



Juzgado Sexto Administrativo de Florencia

Florencia, primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Reparación Directa
Demandante: **Yorling Esfefany Castañeda y otros**
rcharry79@hotmail.com
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
Decaq.notificacion@policia.gov.co
Ofi_juridica@caqueta.gov.co
contactenos@caqueta.gov.co
luisbencardino@termotecnica.com.co
gerencia@lamacuira.com
consorciodeus2018@gmail.com
recepcion@lamacuira.com
asotransconsmo16@gmail.com
beto_polo@hotmail.com
empresasuramed@suramericana.com.co
notificacionesjudiciales@sura.com.co;
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Expediente: 18-001-3333-001-**2022-00404-00**

Asunto

De conformidad con la constancia secretarial que antecede,¹ y conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a resolver sobre la subsanación del llamamiento en garantía propuesto.

I. Antecedentes.

La parte demandante solicitó que se declare responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y Policía Nacional; Departamento del Caquetá, Sociedad Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas SAS – Única S.A.S, Sociedad Termotecnica Coindustrial S.A.S, Sociedad la Macuira Inversiones y Construcciones S.A, Carlos Humberto Polo Almario, Consorcio Deus 2018 (integrada por Andrés Eduardo Alvarado González, David Benavides Castro, Diario Cohen Barrios Zimmeman y Carlos Humberto Polo Almario), y la Asociación de Transportadores Constructores de Morelia – ASOTRANCONSMO, por los perjuicios materiales e inmateriales causados por la pérdida de maquinaria retro excavadora «KOMATSU PC200LC-8 modelo 2011», en hechos ocurridos el día 27 de septiembre de 2020, en el kilómetro 7 de la vía a Valparaíso – Solita, la cual se encontraba prestando el servicio de excavación y movimiento de tierra al «CONSORCIO DEUS 2018» y al Departamento del Caquetá.

Por medio de auto del 28 de abril de 2023, se resolvió admitir la demanda.²

¹ Índice 40. Plataforma digital SAMAI

² Índice 06. Plataforma digital SAMAI



Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Yorling Esfefany Castañeda y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional y otros.
Radicado: 18-001-3333-001-2022-00404-00

De igual forma por medio de auto de 15 de mayo del 2024, se resolvió admitir unos llamados e inadmitir otros, otorgándole el término legal para subsanar las deficiencias presentadas, las cuales se subsanaron en los siguientes términos:

- El Consorcio DEUS 2018, subsanó frente a la Asociación de Transportadores Constructores de Morelia – ASOTRANCONSMO, aportando el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, visible en el índice 35.
- El Departamento de Caquetá, subsanó frente a Seguros Generales Suramericana S.A. aportando el certificado de existencia y representación legal de dicha aseguradora, visible en el índice 38.

Ahora bien, satisfechas las deficiencias advertidas en auto inadmisorio y cumpliendo con los requisitos para llamar en garantía, el Juzgado Sexto Administrativo de Florencia, Caquetá,

RESUELVE

Primero: Admitir los siguientes **llamamientos en garantía**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley:

Demandado	Llamado en garantía
Consorcio DEUS 2018	Asociación de Transportadores Constructores de Morelia – ASOTRANCONSMO
Departamento del Caquetá	Seguros Generales Suramericana S.A.

Segundo: En consecuencia, se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario contemplado en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 225 y 227 del CPACA.

Tercero: Notificar en forma personal esta providencia y el auto admisorio de la demanda, enviando copia del llamamiento en garantía y de la demanda y sus anexos a los llamados en garantía, mediante mensaje enviando al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Correr traslado a los llamados en garantía, por el término legal de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011. Traslado que correrá al vencimiento del término de los dos días previsto en el inciso 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Prevenir a las llamadas en garantía, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.**



Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Yorling Esfefany Castañeda y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional y otros.
Radicado: 18-001-3333-001-2022-00404-00

Sexto: Reconocer personería a la abogada Leidy Katherine Remolina Pinto, identificada con la tarjeta profesional 273.049 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de: Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas SAS; Termotecnia Coindustrial S.A.S; Sociedad la Macuira Inversiones y Construcciones S.A; Carlos Humberto Polo Almario; y el Consorcio Deus 2018, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes en el índice 35 del expediente electrónico del aplicativo SAMAI.

Sexto: Informar a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico institucional del juzgado: j06admfla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente a través de SAMAI)

JUAN CARLOS DIAZ CHAUX

Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Para validar su autenticidad, ingrese al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>